



MINISTERIO DEL INTERIOR

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CULTURA

MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS

MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINERÍA

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA

MINISTERIO DE GANADERÍA, AGRICULTURA Y PESCA

MINISTERIO DE TURISMO

MINISTERIO DE VIVIENDA Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

MINISTERIO DE AMBIENTE

Montevideo, 20 ENE. 2026

VISTO: la necesidad de formalizar la coordinación de las acciones institucionales destinadas a atender y contener la expansión en el territorio nacional de la especie *Rhynchophorus ferrugineus*, conocida como Picudo rojo;

RESULTANDO: **I)** que es de público conocimiento que dicha especie, considerada una plaga exótica y de comportamiento invasor, llegó a nuestro territorio en el año 2022, se propagó rápidamente y continúa haciéndolo, provocando graves afectaciones en palmeras de distintas especies;

II) que el Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca, a través de la Dirección General de Servicios Agrícolas aprobó un plan de contingencia para combatir esa plaga, que incluyó la autorización de uso de



distintos principios activos, los que fueron aplicados especialmente por varios Gobiernos Departamentales;

III) que, la temática de las especies exóticas e invasoras en general, ha sido abordada -desde 2007- por el Ministerio de Ambiente, en el ámbito de la Comisión Técnica Asesora de la Protección del Medio Ambiente (COTAMA), prevista en el artículo 10 de la Ley N° 16.112, de 30 de mayo de 1990, a través de la creación del Comité de Especies Exóticas Invasoras (CEEI);

CONSIDERANDO: **I)** que el artículo 424 de la Ley N° 20.212, de 6 de noviembre de 2023, cometió al Ministerio de Ambiente la determinación de las especies que puedan ser consideradas exóticas invasoras, así como la adopción de medidas para su control y erradicación;

II) que la especificidad y particularidades que presenta el diseño de estrategias de combate de esta especie exótica, llevaron a conformar un grupo de trabajo ad hoc para ello;

III) que se entiende imprescindible formalizar esa instancia de asesoramiento y coordinación, de forma de maximizar las acciones institucionales destinadas a contener esa propagación, asegurando operatividad y agilidad en la toma de decisiones entre las dependencias del Poder Ejecutivo con competencia en la materia, que a la vez facilite la integración de otras instituciones públicas y privadas, así como la sociedad civil en general;

ATENTO: a lo precedentemente expuesto y a lo establecido en el artículo 47 y numeral 4º del artículo 168 de la Constitución de la República, la Ley N° 17.283, de 28 de noviembre de 2000, y, el artículo 291 y siguientes de la Ley N° 19.889, de 9 de julio de 2020;



**EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
actuando en Consejo de Ministros**

DECRETA:

Artículo 1º (Creación). Créase el Grupo Asesor Ad Hoc de expertos para el combate del Picudo Rojo (en adelante “el Grupo de expertos”), de carácter interinstitucional e interdisciplinario, con el objetivo de asesorar y contribuir en la coordinación a través de los órganos ejecutores, de medidas a corto y mediano plazo, para atenuar, controlar y evitar la expansión de la plaga exótica invasora de la especie *Rhynchophorus ferrugineus*, conocida como Picudo rojo.

El Grupo de expertos se relacionará con el Poder Ejecutivo a través del Ministerio de Ambiente e informará al Comité de Especies Exóticas Invasoras de la Comisión Técnica Asesora de la Protección del Medio Ambiente (COTAMA), cuando corresponda.

Artículo 2º (Cometidos). El Grupo de expertos tendrá como cometidos:

- a) Asesorar sobre las medidas de control de la propagación de la plaga, así como también definir el cordón sanitario que proteja los palmares nativos de Rocha y Paysandú.
- b) Asesorar sobre la efectividad de los tratamientos y las alternativas de manejo de la plaga.
- c) Brindar asesoramiento técnico especializado y orientar a las instituciones en la toma de decisiones estratégicas durante la implementación de las medidas de control.
- d) Identificar posibles vacíos de información prioritarios sobre la plaga, para ser abordados por agencias de cooperación y definir líneas de investigación adicionales.



Artículo 3º (Integración). El Grupo de expertos tendrá carácter honorario y estará integrado por técnicos designados por la Dirección Nacional de Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos (DINABISE) del Ministerio de Ambiente; la Dirección General Forestal (DGF) y la Dirección General de Servicios Agrícolas (DGSA) del Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca; y, el Instituto de Investigaciones Biológicas Clemente Estable (IIBCE) del Ministerio de Educación y Cultura (MEC).

Asimismo, se invitará a que designen investigadores para que integren el referido Grupo, a la Facultad de Agronomía, Facultad de Química, Facultad de Ciencias y Centro Universitario Regional del Este (CURE), de la Universidad de la República (UDELAR); al Instituto Nacional de Investigación Agropecuaria (INIA); y, a la Universidad Tecnológica (UTEC).

Artículo 4º (Convocatoria y coordinación). El Grupo de expertos funcionará en la órbita de la DINABISE del Ministerio de Ambiente, la que lo coordinará y convocará.

Artículo 5º (Cooperación interinstitucional). El Grupo de expertos podrá invitar a participar a técnicos e investigadores de otros Ministerios, Gobiernos Departamentales, entidades públicas o privadas en general, y, organizaciones de la sociedad civil.

Las entidades públicas, en el marco de sus respectivas competencias, prestarán con celeridad, la máxima colaboración requerida desde el Grupo de expertos.

Artículo 6º (Recomendaciones). Las recomendaciones, estudios, documentos, informes y conclusiones a las que llegue el Grupo de expertos, serán puestos en consideración en forma inmediata a través de los técnicos

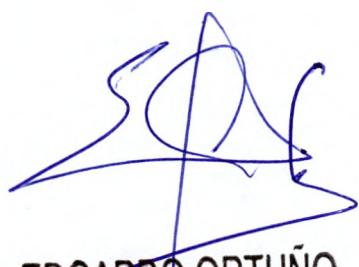


Ministerio
de Ambiente

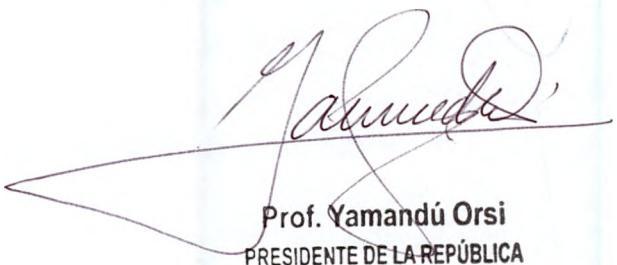
ALFREDO FRATTI

de las Direcciones que lo integran, las que resolverán por razón de materia, en forma conjunta o separada, según corresponda.

Artículo 7º. Comuníquese, etc.-



EDGARDO ORTUÑO



Yamandú Orsi
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA



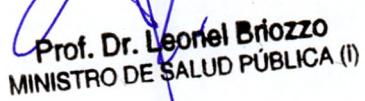
CHRISTIAN DI CANDIA



ALFREDO FRATTI



Martín Vallcorba
Ministro Interino
Ministerio de Economía y Finanzas



Prof. Dr. Leonel Brionzo
MINISTRO DE SALUD PÚBLICA (I)



HUGO BARRETO



JOEL RODRIGUEZ



José Carlos Mañía



GONZALO CIVILA

CLAUDIA PERIS



VALERIA CSUKASI

CARLOS NEGRO

FERNANDA CARDONA

PMY

PABLO MENONI

EDUARDO ORTÚÑO

CHRISTIAN DI CAMBIO

ALFREDO ORENDA

Marcelo A. Pichón
Gobernador
de la Provincia
de Buenos Aires

Alberto DE LA FUENTE
Presidente del
ESTADO DE SAÚDE SERRANO (E.S.S.)

OTTO FRIEDRICH

JOEL RODRIGUES

Joel Gómez Millán

ROBERTO CIRIA

ROBERTO SERRA